



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200306711

Fecha: 15-03-2013

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

URGENTE

Doctora
MILENA PORRAS SALAS
Representante Legal
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.
Carrea 18 N° 109-15 piso 5
Bogotá D.C.

Recibí
Eduardo Moreno
Tel. 2140977.
Mar 20-18-2013.

Asunto: Cobro de multa por inasistencia a citas médicas.

Respetada doctora Milena:

En atención a su escrito, mediante el cual solicitaba información referente a los lineamientos o reglas a las que deben ceñirse las EPS para imponer sanciones pedagógicas por la inasistencia a las citas médicas, de manera atenta me permito manifestar previas las siguientes consideraciones de carácter legal

El artículo 55 de la Ley 1438 de 2011¹, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 55°. MULTAS POR INASISTENCIA EN LAS CITAS MÉDICAS. Entrada en vigencia esta ley queda prohibido el cobro de cualquier tipo de multas a los cotizantes y beneficiarios de los regímenes contributivo y subsidiado, así como la población vinculada, en lo establecido para citas médicas programadas, para lo cual el Ministerio de la Protección Social diseñará un mecanismo idóneo para su respectivo cumplimiento, esto es ser sancionado pedagógicamente, mediante método de recursos capacitación que deberán ser diseñados por las Entidades Promotoras de Salud para tal fin."

De conformidad con la norma transcrita, queda clara la prohibición del cobro de multas por inasistencia a citas médicas que han sido asignadas previamente, de igual forma que al Ministerio de Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social) le corresponde diseñar un mecanismo para el cumplimiento de

¹ "ARTÍCULO 55°. MULTAS POR INASISTENCIA EN LAS CITAS MÉDICAS. Entrada en vigencia esta ley queda prohibido el cobro de cualquier tipo de multas a los cotizantes y beneficiarios de los regímenes contributivo y subsidiado, así como la población vinculada, en lo establecido para citas médicas programadas, para lo cual el Ministerio de la Protección Social diseñará un mecanismo idóneo para su respectivo cumplimiento, esto es ser sancionado pedagógicamente, mediante método de recursos capacitación que deberán ser diseñados por las Entidades Promotoras de Salud para tal fin."



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200306711

Fecha: 15-03-2013

Página 2 de 2

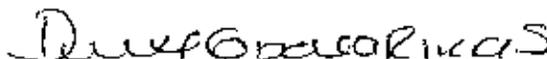
las sanciones pedagógicas establecidas para quienes no asistan a las mencionadas citas.

En consideración a lo anterior, debe señalarse que a la fecha el mecanismo para el cumplimiento de las sanciones pedagógicas no ha sido reglamentado; ahora bien, es pertinente indicar que de conformidad con la Ley 1438 de 2011, el método de recursos de capacitación para las sanciones pedagógicas, impuestas para quienes no asistan a las citas medicas programadas, deberá ser diseñado por las Empresas Promotoras de Salud, por tanto, las EPS son quienes establecerán el método de sanción pedagógica, el cual no requiere ser reglamentado por éste Ministerio.

Ahora bien, como quiera que no se ha diseñado los mecanismos para el cumplimiento de las sanciones pedagógicas, ésta Dirección pondrá su consulta en conocimiento de las instancias competentes a fin de que se agilice el trámite para construcción técnica de la propuesta reglamentaria, una vez desarrollada e implementada esta Entidad le enviara copia del mismo.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,


DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Subdirectora de Asuntos Normativos
Dirección Jurídica

Elaboró A. Julio
Revisó Gisella R

C:\Documents and Settings\ajulio\Escritorio\CONSULTAS\2013\ENERO\MILENA PORRAS SALAS.docx4618 0115/03/2013 04:01 p.m